



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 2 De Viernes, 13 De Enero De 2023

**FIJACIÓN DE ESTADOS**

<b>Radicación</b>	<b>Clase</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Fecha Auto</b>	<b>Auto / Anotación</b>
08001418901420210098000	Verbales De Minima Cuantia	Yarima Miranda Vanegas	Ana Julia Mercado Noriega	12/01/2023	Auto Niega - Proferir Sae Y Requiere Para Notificación

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

648e3030-92d5-446a-aba5-28b4da21f66c



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Restitución de bien inmueble: 08001418901420210098000

Demandante: Reineiro David Siado Diago

Demandado: Yanira Hortensia Miranda Vanegas y Ana Julia Mercado Noriega

Decisión: Niega sentencia y requiere artículo 317 CGP

**ASUNTO**

Procede el juzgado a revisar la solicitud incoada por el apoderado demandante.

**CONSIDERACIONES**

En este proceso el extremo pasivo está integrado por:

- a) Yanira Hortensia Miranda Vanegas
- b) Ana Julia Mercado Noriega.

**1. Análisis de procedimiento de notificación de Yanira Hortensia Miranda Vanegas**

Obra en el expediente digital, practica de notificaciones de acuerdo con lo contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección establecida en el acápite de notificaciones de la demanda *“Carrera 2E No. 45-52 casa 2 plantas de la ciudad de Barranquilla.”*

Constatada la práctica de notificaciones, se encuentra acreditado en forma legal, el procedimiento de citación para notificación personal.

Pero, el análisis de la prueba acreditante del procedimiento de notificación por aviso, no permite establecer su conformidad legal, habida cuenta que, el apoderado no aportó el envío de soporte documental, que permita constatar el auto admisorio de la demanda.

Al respecto, memoresé lo establecido en el artículo inciso 2 del artículo 292 del Código General del Proceso:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”

En consecuencia, se negará emitir sentencia dentro del proceso de restitución de bien inmueble, al no estar acreditado en debida forma la notificación por aviso y se requerirá a la parte actora, a fin de que notifique en debida forma a la demandada YANIRA HORTENSIA MIRANDA VANEGAS, mediante las normas del Código General del Proceso, o Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concederá el termino de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**2. Análisis de procedimiento de notificación de Ana Julia Mercado Noriega**

Dentro del proceso, la parte demandante, aportó citación de notificación personal y notificación por aviso de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enviando el soporte documental que acredita el envío conjunto de la copia del auto admisorio a lo requerido en el inciso 2 del referido artículo.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

En consecuencia, se tendrá notificada a la demandada Ana Julia Mercado Noriega

Por tanto, el juzgado;

**RESUELVE**

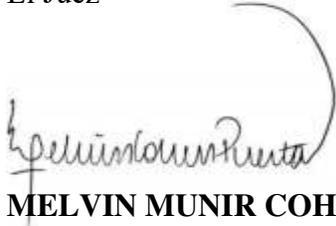
PRIMERO: Negar la solicitud de emisión de sentencia, por cuanto en el proceso no se ha acreditado la notificación a la demandada, Yanira Hortensia Miranda Vanegas.

SEGUNDO: Tener notificada a la demandada Ana Julia Mercado Noriega.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que notifique a la demandada Yanira Hortensia Miranda Vanegas, por las normas del CGP o Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez



**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 13-01-

2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS  
Secretario